



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00536

Dando alcance a los memoriales aportados el 01, 15 y 16 de octubre de 2020 por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone:

- Agregar a los autos el aviso remitidos a la demandada el día 15 de septiembre de 2020 cuyo resultado fue positivo.

- Tener en cuenta que la demandada MARTHA Viviana Calderón Rincón se notificó del mandamiento de pago mediante aviso entregado el 15 de septiembre del año que avanza; quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44fc709381584f316485673440b144b6bb892d408518004220d497f5cfa7086a

Documento generado en 14/12/2020 03:56:01 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00536

Dando alcance al memorial aportado el 14 de diciembre de 2020 por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone:

.- Poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación aportada por la entidad mencionada a través de la cual informó que canceló la anotación de embargo decretada por este despacho para inscribir otra cautela con acción real.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19feaf711c0d1830274c59b12bb28545dc9858c694ee0e1c726cf5535293c60f

Documento generado en 14/12/2020 03:56:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00578

.-Dando alcance al memorial recibido en el correo institucional el día 21 de octubre de 2020, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Tener como nuevas direcciones de los demandados Juan Andrés Vargas Parra y Gina Paola Osorio Pinzón la calle 25 G No. 75-73 Barrio Modelia de la ciudad de Bogotá.

.- Adicional a lo anterior, el despacho le manifiesta a la apoderada judicial de la parte demandante que si pretende hacer valer comunicaciones de notificación dirigidas a los demandados, debe acompañarlas de los respectivos documentos donde conste el citatorio o el aviso, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71e64944bcf4a8984b724ba18be7f8ca1997e4518b7fa6225364cf807c62d17a

Documento generado en 14/12/2020 03:56:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00678

.-Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 22 de octubre de 2020, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Tener en cuenta, como nuevas direcciones electrónicas de notificación, del demandado, los buzones: henry.raga.trilleras@hotmail.com y hrgat@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

282a080b4a5fd85f19ddefc9b6eafe4ce6f7ee1e42c91f4e4812466d2b9ebcdb

Documento generado en 14/12/2020 03:56:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00811

.-Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 22 de octubre de 2020, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar tramite a la solicitud de emplazamiento del demandado formulada, se insta a la parte ejecutante para que intente la notificación del señor José Antonio Rubio Rengifo en la forma prevista en los artículos 291 y 291del C.G.P., a la dirección física reportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

809b80ea55ebc37b75afdc8efde1ebfbc73bf1b9d7317e54f2d652906801d89c

Documento generado en 14/12/2020 03:56:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00818

.-Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 23 de octubre de 2020, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestímese la notificación por aviso, remitida a la demandada el pasado 16 de octubre de 2020, comoquiera que mediante providencia del 20 de enero de 2020, no se tuvo en cuenta el citatorio remitido al estar indebidamente diligenciado, por lo tanto, la parte demandante debe iniciar nuevamente el ciclo de notificaciones

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1a744ec47b1893295f203fb698cc382a2264449621d5ba50c281bf91c8cec81
Documento generado en 14/12/2020 03:56:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00911

.-Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 22 de octubre de 2020, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar tramite a la solicitud de emplazamiento del demandado formulada, se insta a la parte ejecutante para que, a través de la empresa de correos, se **aclare** el certificado expedido explicando las siguientes inconsistencias; en primera medida, la ley no prevé que pueda expedir una constancia de imposibilidad de entrega por “residente ausente”, pues, las causales solo deben corresponder, a que el destinatario no reside, no labora, o la dirección está errada; ahora, se evidencia una contradicción pues, pese a que se impuso sello de recibido en el lugar de notificaciones, la empresa asevera que fue devuelto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3a08cb91d4feec708d3fa478a5ab8c1a0a18e0428394933d2a68ae695daca5

Documento generado en 14/12/2020 03:56:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00103

.-Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 19 de octubre de 2020, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

1.- Comoquiera que la solicitud fue formulada dentro del término de ejecutoria del mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2020, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se ordena **CORREGIR** la mencionada providencia que quedará en lo pertinente así:

a.- El numeral 1.1., para indicar que la cifra correcta correspondiente a los intereses corrientes cobrados es **\$917.992.00.**

b.- El numeral 1.2., para indicar que la fecha desde la cual se empiezan a liquidar los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado es el día **11** de septiembre de 2020.

c.- El inciso final del referido proveído para indicar que el nombre correcto del apoderado judicial de la parte demandante es Ramiro **Pacanchique** Moreno.

2.- El resto de la providencia señalada permanecerá incólume.

3.- Notifíquese el presente auto junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bc00587665d949de330686f070336bf7de9ad6cf8fa4a0674635f5e9d3928d4

Documento generado en 14/12/2020 03:56:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00160

.-Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 19 de octubre de 2020, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Tener en cuenta, para el momento procesal oportuno, el abono a la obligación reportado por la parte demandante, que hiciere la ejecutada el pasado 29 de mayo de 2020, por valor de \$10.288.232.00.

.- Para el retiro de los oficios, se insta a la parte interesada para que establezca comunicación con la secretaría, a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3433bd2946a0108abdf44e632ae5fcdc1a8efcb7fc93a547ebc6fd72822d4f7d

Documento generado en 14/12/2020 03:56:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00545

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante el día 03 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico, el Juzgado dispone;

.- Desestimar los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitidos a través de correo físico a los demandados, comoquiera que allí se mencionan fechas diferentes del auto que admitió la demanda, una correcta y otra incorrecta, prestándose ello a confusiones, así las cosas, tampoco se pueden tener en cuenta los avisos remitidos, pues para que se pueda efectuar la notificación por este medio debe haberse efectuado de manera correcta el citatorio.

.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, no es dable emitir sentencia, comoquiera que no se encuentra notificado en debida forma el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c15ef8630839bc187c9fdd2012dd8811a2dcf9777a5d8ec2a7fe02d9d88a1c57

Documento generado en 14/12/2020 03:56:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00554

Subsanada en tiempo la demanda y comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Venford S.A.S., y en contra de Johanna Ballesteros Rozonzew, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de **\$200.000.00**, M/Cte que corresponde al capital adeudado, contenido dentro del valor por el cual fue diligenciado el título valor que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el al anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 28 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.3.- Por **\$7.022.00** que corresponde al total de los intereses de plazo generados respecto del capital adeudado, debidamente pactados en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

1.4.- Por **\$109.590.00** que corresponde al valor cobrado por el contrato de garantía celebrado-aval-, suma que se encuentra incluida dentro del valor por el cual fue diligenciado el título valor que sirve de base a la presente ejecución.

1.5.- Por **\$11.662.00** que corresponde a los costos de transacción, establecidos para el contrato de mutuo celebrado entre las partes, suma que se encuentra incluida dentro del valor por el cual fue diligenciado el título valor que sirve de base a la presente ejecución.

1.6.- Se niega librar mandamiento de pago por las pretensiones 6, 7 y 8, comoquiera que no representan una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada [art. 422 C.G. del P.] pues pese a existir un documento en el cual la demandada se obliga a pagar un porcentaje sobre lo adeudado, a título de gastos de cobranza, no existe claridad frente al monto de los mismos al haberse pactado en abstracto.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.-Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, a la abogada María de los Ángeles Becerra Moreno, en los términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:



NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8508dbfbc5b21f13be452b94f032a2c3884a7b8b24645af5732de19d8df0871

Documento generado en 14/12/2020 03:56:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00803

Revisado los títulos ejecutivo allegados con la demanda, el Juzgado advierte que los mismos no cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. que a su tenor reza que: *“[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”* (Subrayas nuestras).

En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación expresa, clara y exigible, elementos éstos de los títulos ejecutivos, en especial la claridad y la exigibilidad que precisamente echa de menos el despacho en el contenido del documento que se exhibió como base de la ejecución.

Y es que, del documento que las partes denominaron contrato de transacción, se desprende que, justo en su contenido, el demandante y arrendatario Norman Parra Suarez, se comprometió, específicamente en el numeral 5, a *“...no iniciar las acciones judiciales correspondientes a obtener el pago de los cánones de arrendamiento debidos, cláusulas penales, ni la restitución del inmueble objeto del contrato de arrendamiento suscrito el 25 de Julio de 2008.”* [Subrayas fuera del texto]; luego, solicitar que se libere el mandamiento de pago, de cara a tal disposición contractual, resulta abiertamente contradictorio.

Lo anterior, cobra más peso, si en cuenta se tiene, que precisamente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil *“La transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio o precaven un litigio eventual.”*, luego resulta contrario a la lógica que la transacción misma de un conflicto generado entre los sujetos, dé lugar a un nuevo proceso contencioso, cuando la extinción de las obligaciones ya operó por la figura mencionada [art. 1625 C.C.]

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba64164d21a76ec656ebf4e5ecddea718e131eb6182dbad59f74c386a939d9e0

Documento generado en 14/12/2020 03:56:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00326

.-Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 06 de octubre de 2020, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que la solicitud de requerimiento del auxiliar de la justicia, ya había sido resuelta de manera favorable mediante providencia del 13 de febrero de 2020, y que no obra constancia en el expediente de haber comunicado al curador al litem dicha decisión, se ordena por secretaría remitir el oficio correspondiente, y una vez fenecido el término concedido, ingrésese nuevamente el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de53503643a6e442d36485f2e752064420058cfebb884187f55f0e5e3857db68

Documento generado en 14/12/2020 03:56:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00458

Comoquiera que el contrato de transacción a través del cual, entre otras, se solicita la terminación del presente proceso, fue presentado por los abogados que representan a los extremos de la presente litis, mediante memoriales recibidos a través del correo electrónico institucional los días 14 de octubre y 03 de noviembre de 2020, este Juzgado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 312 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento formulado por el apoderado judicial del demandado Omar Sánchez Castillo, del recurso de reposición propuesto contra el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ACEPTAR el contrato de transacción celebrado por las partes mediante el cual se resolvió la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** terminada la presente ejecución adelantada por Seguridad Nueva Era en contra de Constructora Esparta S.A.S y Omar Sánchez Castillo.

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

QUINTO.- ORDENAR el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

SEXTO.- Por existir acuerdo entre las partes, y una vez expedido por secretaría el informe de títulos consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte **demandante** de la suma equivalente a \$6.825.000.00 consignada en títulos de depósito judicial a favor de la cuenta bancaria de este despacho.

SEPTIMO.- Sin condena en costas.

OCTAVO.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandada Constructora Esparta S.A.S., al abogado Ronald Javier Rodríguez Corredor, en los términos y para los efectos el poder conferido.

NOVENO.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandante Seguridad Nueva Era Ltda., al abogado Ubaner Ramirez Ramirez, en los términos y para los efectos el poder conferido.

DECIMO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bd9fe5748543290c04521d327b462a4d403a85639d9f577e87c15ba7d7c13a7

Documento generado en 14/12/2020 03:56:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00580

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 30 de octubre de 2020, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir [fol. 1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el Banco Davivienda S.A., en contra de Elvia Rosa Uribe Rincón, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8b447c6c6a8d9f5f9a64a300511f415d6631190cda0029678ee57811eeb101c

Documento generado en 14/12/2020 03:56:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00695

Dando alcance a los memoriales aportados el 10 de julio, y 05 de octubre de 2020 por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone:

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la demandada el 19 de febrero de 2020, cuyo resultado fue negativo.

- Incorporar al expediente la notificación electrónica efectuada a la parte demandada del mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2019, remitida al buzón reportado en la demanda el día **08 de septiembre de 2020**.

- Tener en cuenta que la demandada se notificó desde el **11 de septiembre de 2020**, del mandamiento ejecutivo mediante envío de la providencia de fecha 23 de octubre de 2019 por mensaje de datos [artículo 8 del decreto 806 de 2020], quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

- Para el efecto recordemos que la Corte Constitucional en sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 declaró condicionalmente exequible el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020 en el sentido de indicar que los términos allí indicados empezarán a partir de la recepción de acuse de recibo **o a partir de que se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos**.

- La anterior aseveración de la Corte Constitucional permite inferir que no es requisito *sine qua non* para entender que el destinatario se enteró del mensaje remitido, el hecho que éste acredite haber recibido o leído el mensaje, pues basta con la prueba que demuestre que el mensaje fue enviado satisfactoriamente por el servidor de correos electrónicos al buzón indicado, al respecto, en sentencia de tutela de fecha 03 de junio de 2020 proferida por la Corte Suprema de Justicia dentro del expediente con radicado 2020-01025 con ponencia del Magistrado Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, caso en el cual se estudiaron las particularidades de la notificación electrónica y envío de mensajes de datos, regulados por los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y por los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, se dijo que *"... de tales normas no se desprende que el denominado «acuse de recibo» constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal -abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil-... la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío..."*

- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:



NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22d3c0ca894041fa34d4f10662ca0f940679febbb32dadafdb7fd2e9a5c686c8

Documento generado en 14/12/2020 03:56:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00708

.-Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 22 de octubre de 2020, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Tener en cuenta, como nuevas direcciones electrónicas de notificación, del demandado, los buzones: m.c.a.cogollo@hotmail.com y mcacogollo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0504a39e0091955d97327470b7499b31dafed24b57018db2af65c7cf9aecc710

Documento generado en 14/12/2020 03:56:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00170

Dando alcance al memorial aportado al correo electrónico por la parte demandante y recibido el día 22 de octubre de 2020, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Giomar Angelica Aguilar González, al poder otorgado por la entidad demandante Química Líder S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfef6c791b7616e39467215757c5220623f586565225ef5f2cfdfa9c045c841**

Documento generado en 14/12/2020 03:56:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00361

Dando alcance a la solicitud de entrega de dineros, radicada a través del correo institucional por la parte demandada el 26 de octubre de 2020, comoquiera que el presente proceso se encuentra terminado desde el día 20 del mismo mes y año por conciliación, y una vez expedido por secretaría el informe de títulos consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la ejecutada de la suma equivalente a \$40.979.204.07 consignada en títulos de depósito judicial a favor de la cuenta bancaria de este despacho. Lo anterior, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes por parte de otra dependencia judicial, pues de ser así, deberán dejarse a disposición de aquella. Por Secretaría líbrense las correspondientes ordenes de pago.

Ahora bien, en lo referente a la petición de seguir adelante la ejecución, proveniente del extremo demandante y radicada en el correo electrónico institucional el 09 de noviembre de 2020, el Juzgado le manifiesta al peticionario que ello no resulta procedente, comoquiera que el presente proceso se encuentra **terminado** por conciliación celebrada entre las partes en audiencia concentrada llevada a cabo el 20 de octubre de 2020.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora, la consignación bancaria efectuada por la ejecutada el 09 de noviembre y anunciada mediante correo electrónico de la misma fecha, aportado con destino a este expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7547f3079f4f8ea4a59de8dba646cc587ea01010417e76f9a54a9ed0ddb5876

Documento generado en 14/12/2020 03:56:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00369

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante el día 29 de septiembre de 2020, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a resolver sobre el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido al demandado por correo electrónico el pasado 27 de agosto de 2020, se requiere una vez masa la parte actora, para que allegue copia del citatorio remitido, debidamente cotejada y sellada por a empresa de correo, lo anterior, comoquiera que de las evidencias aportadas se desprende que la comunicación fue remitida en virtud de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y a través de una empresa de correo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72f0a59605ba45512d1871f4b16f074c5885b918f3cb45fc9436d9e80a45664a

Documento generado en 14/12/2020 03:55:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**